



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00462-00

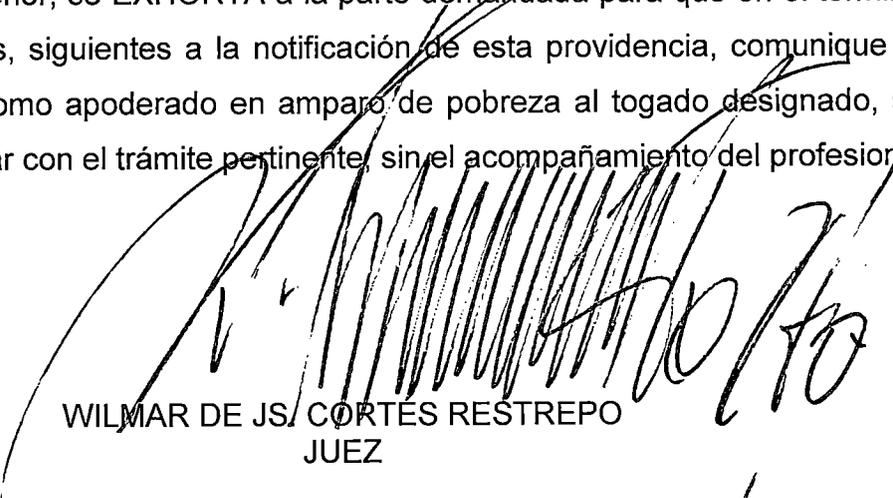
Atendiendo el memorial presentado por parte del demandado LUCAS MATEO GARCÍA GONZÁLEZ, procede el Despacho a pronunciarse así:

I. Frente a la solicitud de regular un régimen de visitas a favor de su progenitora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ LÓPEZ, respecto de la menor por la cual se litiga MARÍA CELESTE CUERVO CANO, ha de precisarse que ello no es posible en la presente causa, por cuanto es directamente la citada LUZ ADRIANA, quien deberá agenciar sus propios derechos como abuela parterna de la citada niña y acudir a la acción judicial pertinente a efectos de obtener la regulación de visitas perseguida; aunado a que dicha pretensión no podría ser acumulada a la corriente causa de conformidad con el Art. 88 del C.G.P., teniendo en cuenta que lo mismo no se tramita bajo el mismo procedimiento, ya que el presente proceso es un Verbal de Privación del Ejercicio de la Patria Potestad, y la acción de Regulación de Visitas se tramita bajo el proceso Verbal Sumario.

II. De otro lado, en lo que tiene que ver con la petición de que se nombre otro abogado en amparo de pobreza, a efectos de ahondar en garantías a la parte accionada, y no obstante mediante auto del 27 de octubre de 2021, se dio por terminado el amparo de pobreza previamente concedido; considera el suscrito Juez pertinente designar nuevo apoderado en amparo de pobreza a LUCAS MATEO GARCÍA GONZÁLEZ, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho, conforme al Art. 154 del C.G.P., cargo que recaerá en el Dr. JORGE IVAN GONZÁLEZ MORA, quien se localiza en la Calle 51 N° 51-30, Of. 201, Itagüí-Antioquia, teléfono: 277 3888 y 301 318 0047; Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; PRECISANDO que de acuerdo a lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2021, los términos de traslado de la demanda se encuentran vencidos, por lo que el apoderado lo será para representar al demandado en las actuaciones posteriores, y en especial a las audiencias a llevar a cabo.

Aunado a lo anterior, se EXHORTA a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, comunique el nombramiento como apoderado en amparo de pobreza al togado designado, so pena de continuar con el trámite pertinente, sin el acompañamiento del profesional investido.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ